



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.

C.DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA **LEY PARA EL DESARROLLO**



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

ARTESANAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La artesanía es representativa de un lugar y/o una cultura, una artesanía es un elemento que combina cultura, tradición, inspiración y esfuerzo, e inclusive llega a tener un sentido espiritual; como está hecha a mano se impregnan las huellas dactilares del artesano, podría decirse que es su firma o sello personal y le dedica el tiempo necesario a la artesanía, se inspira y se deja llevar por lo que su corazón y la naturaleza dice, para quede a la perfección.

El artesano es meramente un artista y su trabajo es una obra de arte. Gracias a la experiencia y a las enseñanzas que le han brindado, tanto su familia como su entorno, puede realizar su trabajo.

La artesanía es un elemento muy importante en la cultura de los pueblos, estudiamos y sabemos de nuestros antepasados, debido en parte a las artesanías que estas dejaron y que han perdurado con el tiempo.

Las artesanías no son solamente utensilios de uso cotidiano, sino que forman parte del motor impulsador de la economía de pueblos que están ligados al turismo; es pues así que la importancia de la artesanía deja de ser



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

solamente social, y, pasa a ser económica y de desarrollo en general.

La relación entre el turismo y la actividad artesanal es esencial para el beneficio directo y concreto de los pobladores de zonas hacia donde confluyen turistas, que las visitan a fin de conocer, no solo su belleza paisajística, sus atractivos arqueológicos o de biodiversidad, sino también la riqueza de su cultura viva.

La artesanía es una muestra de las manifestaciones más representativas de esa cultura, pues refleja el espíritu y la cotidianidad de los pueblos.

La artesanía en México refleja la diversidad cultural y la riqueza creativa de nuestros pueblos y nuestros antepasados.

A nivel nacional en materia jurídica relacionada con el desarrollo de las artesanías, disponemos de la **LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988.

Esta Ley, tiene por objeto fomentar el desarrollo de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Asimismo, se tiene el **FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS (FONART)** que es un fideicomiso público del Gobierno Federal sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir así a la generación de un mayor ingreso familiar de las artesanías y los artesanos; mediante su desarrollo humano, social y económico. Fue constituido el 28 de mayo de 1974 por mandato del Ejecutivo Federal con el objeto de fomentar la actividad artesanal en el país.

También en la Apertura Programática de varias Dependencias y Entidades del Gobierno Federal existen programas que apoyan proyectos productivos en los cuales tienen cabida los relacionados con actividades artesanales.

El principal motor para el desarrollo de la actividad artesanal en México es su diversidad cultural y étnica, hecho que hace posible la producción de todas las ramas de esta actividad en territorio mexicano bajo la representación de más de 6 millones de artesanos, en su mayoría indígenas.

La situación de los artesanos mexicanos es una paradoja, pues a pesar de la gran riqueza cultural que representan para el país, muchos viven en la pobreza.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

De ahí la necesidad de enfrentar el problema de los artesanos en pobreza y de presentar alternativas para que puedan comercializar sus productos y así obtener mejores ingresos.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018** en su Meta Nacional 2. México Incluyente establece:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.3. Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Líneas de Acción

- Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos y la comercialización de los productos generados que vaya en línea con su cultura y valores.

Meta Nacional 3. México con Educación de Calidad

Objetivo 3.3. Ampliar el acceso a la cultura, como un medio para la formación integral de los ciudadanos.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Estrategia 3.3.4. Fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industria culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas.

Líneas de Acción

- Estimular la producción artesanal y favorecer su organización a través de pequeñas y medianas empresas.

En el caso de nuestro Estado, tenemos en materia jurídica que la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur** establece:

Artículo 25.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial, agropecuario, pesquero, minero y de servicios del estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de planeación y fomento al desarrollo

n) Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas, y **fomentar la organización de la producción económica de los artesanos**, las industrias familiares, rurales y urbanas, así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el estado.

En lo que se refiere a la **Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California Sur**, no contempla el fomento artesanal.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Por otra parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015 Actualización de las Líneas de Acción 2012** en su Eje Rector 1. Desarrollo Social y Calidad de Vida en el Capítulo 1: Igualdad de Oportunidades a través de su Apartado 1.1.3.

Atención a la marginación y pobreza menciona:
Líneas de Acción

- Impulsar y proyectar los oficios tradicionales, a fin de rescatar su permanencia como parte del patrimonio cultural del estado.
- Fomentar la actividad artesanal en el estado protegiendo su desarrollo e impulsando su cadena de valor.

En el Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable su Capítulo 1: Desarrollo Económico e Inversión a través de su Apartado 3.1.9. Desarrollo Industrial Sustentable establece:

“Oficios Tradicionales Comunitarios”

Por la situación geográfica y la dispersión de las localidades de la península de Baja California Sur, se generaron oficios tradicionales propios mediante el aprovechamiento de los diferentes recursos con que cuenta la región, como son los forestales, marinos y ganaderos que les permitió a las familias sobrevivir al aislamiento y desarrollar trabajos dentro de la actividad forestal, caprina, ganadera y pesquera, en las cuales se generaron diferentes oficios como la elaboración de quesos, dulces, conservas, artesanías, textiles, labrado de piedra, carboneros



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

(explotación sustentable), el cultivo de verduras, hortalizas, la floricultura, el vaquero buscador de ganado, el jinete de carreras de caballos, el guía, entre otras. Oficios que a través del tiempo se están perdiendo y que es importante rescatarlos, fomentarlos y consolidarlos para la conservación y equilibrio de la población en sus comunidades.

El Gobierno Estatal, tiene el resto de brindar una opción productiva para que las diversas comunidades se integren al desarrollo económico, y a su vez, que se den a conocer los oficios y se promueva la comercialización de productos en los mercados nacionales e internacionales.

La actividad artesanal en el estado, ha manifestado un desarrollo irregular que no le ha permitido colocarse como una actividad económicamente activa, debido a la gran competencia de las artesanías de otras regiones de la República como son, Michoacán, Guerrero y Oaxaca y al poco impulso que se le ha dado por considerar al turismo de alto impacto como el principal modelo de desarrollo, así como lo disperso de sus localidades, factores que inciden desfavorablemente como un obstáculo en el desarrollo de las técnicas tradicionales.

En tal sentido es necesario reorientar el rumbo y fortalecer la actividad artesanal mediante cursos que permitan conocer a más personas las técnicas tradicionales apoyándolos para organizarse y ofrecerles créditos



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

accesibles que les permitan desarrollar proyectos productivos sostenidos y sustentables así como incrementar su cadena de valor, comercializando sus productos sudcalifornianos en casas de artesanos, paradores turísticos y mercados nacionales y extranjeros.

Actualmente en Baja California Sur, no se cuenta con una regulación específica que permita atender las necesidades del sector artesanal, con el fin de promover su desarrollo y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándose al desarrollo social y económico del estado.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Poder Legislativo el decreto que crea la:

LEY PARA EL DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el desarrollo, la protección y el fomento de la actividad artesanal en todas las modalidades, teniendo en cuenta la representatividad, tradición e identidad, generando con ello conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorguen a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en materia de fomento a las artesanías.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- **Artesanía.-** Resultado de una actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

II.- **Artesano.-** Aquella persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

III.- **Empresas de la Actividad Artesanal.-** Familias, grupos de personas y personas morales compuestas por artesanos dedicadas a la producción y comercialización de artesanía.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

IV.- **Producción Artesanal.**- Procesos vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del estado, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano.

V.- **Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal.**- Padrón de personas físicas y morales dedicadas a la artesanía, y

VI.- **Secretaría.**- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

Artículo 4.-Esta Ley tiene por objeto:

I.- Fomentar el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo social del estado;

II.- Impulsar la organización artesanal, asistencia técnica, promoción y comercialización;

III.- Promover mecanismos de comunicación y cooperación entre el sector artesanal y las Dependencias Nacionales y Extranjeras, públicas y privadas, relacionadas con la artesanía;

IV.- Preservar las manifestaciones artesanales propias de nuestro estado, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural;



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

V.- Estimular el desarrollo de la artesanía a través de la capacitación y asesoría que otorgue el Gobierno del Estado.

VI.- Facilitar el acceso del sector artesanal a las medidas de apoyo económicas necesarias para garantizar su permanencia y desarrollo, con el fin de hacer de la actividad artesanal económicamente viable y generadora de empleo sostenible.

VII.- Promover y difundir el estudio sistemático de la historia de la artesanía sudcaliforniana así como las diversas técnicas de producción existentes, y

VIII.- Difundir ampliamente las acciones que el Gobierno realice para la mejora y promoción de la actividad artesanal.

Artículo 5.- Las artesanías originarias del estado, serán consideradas parte de su patrimonio relevante en su historia y de su identidad, y se clasifican en:

I.- **Artesanía Tradicional.-** Es la que tiene un uso utilitario, ritual o estético, que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada, y

II.- **Artesanía Innovadora.-** Es la que tiene una funcionalidad, generalmente de carácter decorativo o



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Artículo 6.-Para poder acceder a los programas que el Gobierno del Estado de Baja California Sur tenga establecidos o establezca para la protección y fomento a la artesanía, así como para poder obtener los distintivos y certificados de los productos artesanales a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, será requisito indispensable la previa inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal.

La Secretaría realizará la validación técnica y administrativa conforme al reglamento de esta Ley de los Artesanos y de Empresas de la Actividad Artesanal, acreditándolos en su caso con la inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal que se crea para garantizar que efectivamente tengan como actividad principal la artesanía y operen bajo condiciones mínimas de organización.

Artículo 7.-Las solicitudes de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal, se formularán ante la Secretaría en los plazos, forma y condiciones que reglamentariamente se determine.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Artículo 8.-El Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal constituye un instrumento base para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, así como para la ejecución de los programas estratégicos establecidos en la actividad artesanal, en consecuencia, su implementación y actualización tienen carácter obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO ARTESANAL

Artículo 9.-La Secretaría promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos programas, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la investigación, capacitación, rescate y difusión artesanal.

Artículo 10.-La Secretaría tendrá a su cargo los programas de fomento, promoción, preservación y desarrollo de los artesanos y de la actividad artesanal del estado, que en coordinación con las Dependencias y Entidades y Ayuntamientos correspondientes, promoverá y aplicarán entre el sector artesanal.

Artículo 11.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de educación Pública promoverá el desarrollo



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

productivo y de gestión de artesanos y de empresas de la actividad artesanal.

Artículo 12. – La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán centros de capacitación y de trabajo, que se dediquen a promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán los artesanos que obtengan su certificado de competencia de oficio artesanal.

Artículo 13.-La Secretaría de Educación Pública, realizará la certificación de competencias de oficios artesanales de conformidad con los lineamientos, condiciones y requisitos que establezca para que los artesanos puedan ejercer la docencia en los centros de capacitación y de trabajo.

Artículo 14.-La Secretaría de Educación Pública a través de sus Universidades e Institutos de Educación Superior asistirán tecnológicamente a la Secretaría, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando elevar la competitividad del sector artesanal.

Artículo 15.-La Secretaría orientará a los artesanos y empresas de la actividad artesanal en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al Mercado Internacional, a través de programas de exportación de sus productos.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Artículo 16.- La Secretaría otorgará al sector artesanal, servicios gratuitos de gestoría comercial con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 17.- Con apoyo de las Dependencias y Entidades competentes de los diferentes niveles de Gobierno y el sector artesanal, la Secretaría impulsará de conformidad con las disposiciones aplicables las siguientes acciones en materia de comercialización:

I.- Posicionar en los mercados Nacional e Internacional, los productos artesanales del estado a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad;

II.- Diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta;

III.- Organizar y promover exposiciones y ferias en coordinación con los Municipios del estado sobre productos artesanales;

IV.- Promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación, de la artesanía sudcaliforniana;



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

V.- Desarrollar puntos de venta en lugares turísticos, dedicados a comercializar y distribuir en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional las Artesanías; y

VI.- Brindar asesoramiento a los productores artesanales en lo concerniente a la adquisición eficiente de materias primas de calidad para la elaboración de sus productos.

Artículo 18.- El Estado reconoce a la artesanía como una actividad complementaria de la actividad turística del Estado de Baja California Sur, por lo que la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría, incorporará acciones de impulso a la actividad artesanal en sus programas y proyectos de promoción turística.

Artículo 19.- La Secretaría conocerá los programas y proyectos de promoción turística que diseñe y ejecute la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, con el objeto de vincular a la artesanía sudcaliforniana a estos programas y proyectos.

Artículo 20.- La Secretaría promoverá la protección a la creatividad de los artesanos a través de asesoramiento en materia de propiedad industrial y derechos de autor de los productos artesanales, ante las autoridades encargadas de reconocer y tutelar estos derechos.

Artículo 21.- La Secretaría promoverá el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

En aquellos procesos de producción artesanal en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos podrán contar con el apoyo de la Secretaría, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de los procesos ante autoridades ambientales.

Artículo 22.- La Secretaría, coordinará acciones con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales a fin de cuidar que la utilización de insumos artesanales alternos, en las zonas en que de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales o disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 23.- La Secretaría otorgará distintivos y certificados a los productos artesanales, con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano sudcaliforniano, asimismo, reconocerá y distinguirá a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y a otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad Estatal.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

CAPÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 24.- Se crea el Fondo de Fomento Artesanal, el cual será operado y administrado por la Secretaría.

Artículo 25.- El Fondo de Fomento Artesanal estará integrado por:

I.- Los recursos financieros de Organismos Públicos y Privados, Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales.

II.- Todo recurso o bien que pueda obtenerse por cualquier título, herencia, legado o donación.

III.- Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores.

Artículo 26.- El Fondo de Fomento Artesanal tendrá por objeto financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales; programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal; créditos para constitución de empresas de la actividad artesanal; y campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales sudcalifornianos.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO ARTESANAL

Artículo 27.- La Secretaría contará con un Consejo Artesanal del Estado de Baja California Sur como órgano consultivo, que estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente, y

III.- Ocho Vocales, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Turismo, el Director General del Sistema DIF Baja California Sur, dos representantes de las organizaciones de artesanos, tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal.

Los Vocales del Consejo serán invitados por el Presidente de éste y durarán en sus cargos 2 años, al término de los cuales podrán ser ratificados o removidos. Los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente para que los cubra en sus ausencias temporales.

Los cargos de sus integrantes del Consejo serán honoríficos.

Artículo 28.- Facultades del Consejo:



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

I.- Proponer acciones y criterios para el fomento del desarrollo del sector artesanal en el estado;

II.- Promover la participación económica de los tres órdenes de Gobierno, de los sectores social y privado en el Fondo de Fomento Artesanal;

III.- Promover que los trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la Entidad, sean realizados de manera rápida, oportuna y eficiente;

IV.- Fomentar la coordinación entre los Municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría y apoyo;

V.- Estudiar y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrenta el sector artesanal, así como proponer alternativas que aliente su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano del estado y la permanencia de sus valores tradicionales.

Artículo 29.- El Consejo sesionará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de esta Ley.

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente; en su ausencia las convocará y presidirá el Secretario.



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente o el Secretario.

Artículo 30.- La Secretaría en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes y Ayuntamientos, ejecutará las recomendaciones que formule el Consejo e informará a éste de los resultados obtenidos.

Corresponde al Secretario del Consejo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita ese órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse dentro de 90 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- El Consejo Artesanal del Estado de Baja California Sur, será instalado en un plazo no mayor a 120 días hábiles, posteriores al inicio de su vigencia.

CUARTO.- Una vez que entre en vigor la presente Ley, deberán de realizarse las acciones necesarias para que se



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XIII LEGISLATURA

constituya el Fondo de Fomento Artesanal prevenido en el Capítulo Cuarto de la misma.

ATENTAMENTE
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2013.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.